

y 2 plantas para el mes de agosto para el año 2007. No obstante, el Banco advierte que tanto las cantidades requeridas para cada período así como la cantidad total real de plantas que requerirá durante la vigencia del contrato, podrán variar, aunque sin superar el tope de las treinta plantas, dado que las mimas quedan sujetas a la efectiva apertura de las oficinas y a los plazos requeridos para ello, de manera tal que las estimaciones aquí incluidas, no resultarán vinculantes para la Administración durante la ejecución del contrato y solo se citan para que el oferente cuente con el conocimiento de aspectos básicos para elaborar su oferta.”

En la cláusula 1. 2 Especificaciones del generador, los incisos 1.2.7 y 1.2.8 se deberán eliminar.

En la cláusula 1.3 Gabinete de control, el inciso 1.3.4 se deberá eliminar.

En el apartado C. Condiciones especiales, punto 3 garantía técnica, se deberá adicionar el inciso 3.6 para que se lea de la siguiente forma:

“Se entiende que las reparaciones y repuestos de daños de las plantas, durante el periodo de garantía y post-garantía, producto de mal manejo comprobado por parte del personal del banco, se excluyen del mantenimiento correctivo.”

En el apartado F. “Condiciones especiales”, punto 6. Multas, inciso 6.1., se deberá leer de la siguiente manera:

“En caso de no cumplir con el plazo de entrega de la planta a entera satisfacción del Banco, este cobrará una multa del 2% sobre el monto de la planta no entregada, por cada día natural de atraso (sin considerar el costo anual del servicio de mantenimiento post-garantía). Esta multa se tomará hasta lograr un 25% del monto total de la solicitud (sin considerar el costo anual del servicio de mantenimiento post-garantía), luego de lo cual se tendrá por incumplido el contrato por parte del adjudicatario, sin responsabilidad para el Banco. Queda entendido que toda suma por concepto de multa será rebajada directamente de las facturas presentadas al cobro por parte del adjudicatario...”

Todas las demás condiciones permaneces invariables.

Por último, se indica que el plazo para la recepción y apertura de ofertas se prórroga para el día 18 de abril del 2007, a las 10:00 a. m.

La Uruca, 15 de marzo del 2007.—Proveeduría Casa Matriz.—Lic. Erick Leitón Mora, Proveedor General a. i. -1 vez.—(N° 1750-2007).—C-23595.—(21443).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 008-2006
(Prórroga N° 22)

Actualización y soporte de licencias productos Oracle

La fecha de apertura de ofertas de este concurso se traslada para el día 23 de marzo del 2007, a las 14:00 horas.

Todas las demás condiciones y requisitos permanecen invariables.

San José, 12 de marzo del 2007.—Subproceso de Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Coordinadora. -1 vez.—(21398).

PROCESO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 2006LN-000070-PCAD
(Prórroga N° 7)

Contratación de servicios de una empresa para el desarrollo, mantenimiento y soporte al sistema tecnológico para la administración del recurso humano del Banco Popular y de Desarrollo Comunal (STAR*H)

La fecha de apertura de ofertas se traslada para el 22 de marzo del 2007, a las 10:00 horas.

Todas las demás condiciones y requisitos permanecen invariables.

San José, 12 de marzo del 2007. -Subproceso de Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Coordinadora.—1 vez.—(21399).

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES 2007

Se comunica a los interesados con respecto a la publicación del programa anual de adquisiciones del Instituto Nacional de Seguros, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 42 del 26 de febrero del 2007, que:

Donde se indicó:

Descripción	Monto ₡	Cuatrimestre
Espumógeno	5.070.000,00	I

Debe leerse:

Descripción	Monto ₡	Cuatrimestre
Espumógeno	55.070.000,00	I

Todos los demás términos y condiciones técnicas y formales se mantienen invariables.

Departamento de Proveeduría.—Lic. Carlos Quesada Hidalgo, Jefe a. i.—1 vez.—(O. C. N° 18447).—C-11185.—(21424).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 2007LJ-000004-PROV
(Modificación N° 2)

Adquisición de equipo eléctrico diverso para subestaciones de alta tensión

El Instituto Costarricense de Electricidad avisa a los interesados en la licitación arriba mencionada, que pueden retirar en la Dirección de Proveeduría del ICE la modificación N° 2 efectuada al cartel.

Fecha de apertura: 9:00 horas del día 24 de abril del 2007.

San José, 12 de marzo del 2007.—Eugenio Fatjo Rivera, Coordinador de Licitaciones.—1 vez.—(O. C. N° 325243).—C-4255.—(21501).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE TILARÁN

La Municipalidad de Tilarán hace aclaración con respecto a la invitación publicada el pasado miércoles 7 de marzo del 2007, en *La Gaceta* N° 47, en relación con la numeración asignada a los procesos licitatorios, siendo lo correcto:

Licitación	Concepto	Apertura	Hora
2007LN-000001-01	Compra de terreno para construcción de viviendas de interés social en el cantón de Tilarán.	Viernes 30 de marzo del 2007.	10:00 a.m

Licitación	Concepto	Apertura	Hora
2007LN-000002-01	Contratación suministro materiales y equipo especial para proyectos de Recarpeteo (carpeta delgada graduación C) en Nuevo Arenal en una longitud de 471 mts.	Viernes 30 de marzo del 2007.	1:30 p.m.

Tilarán, 9 de marzo del 2007.—Jovel Arias Ortega, Alcalde Municipal.—1 vez.—(O. C. N° 3472).—C-13165.—(21383).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE BARVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE VENTAS AMBULANTES EN EL CANTÓN DE BARVA

La Municipalidad de Barva mediante le acuerdo N° 211-07 del Concejo Municipal tomado en su sesión ordinaria N° 09-2007, acordó realizar la publicación del siguiente reglamento, al cual después de haber sido sometido a consulta pública no vinculante mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 217 del lunes 13 de noviembre del 2006, se le realizó modificaciones:

Considerando:

1°—De conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Código Municipal la municipalidad tiene capacidad jurídica plena para ejecutar todo tipo de actos.

2°—Según el artículo 3° del Código Municipal: “el gobierno y administración de los intereses y servicios cantonales estarán a cargo del gobierno municipal”.

3°—Que el gobierno municipal está conformado por el Concejo Municipal y el Alcalde Municipal (artículo 12, del Código Municipal).

4°—Que entre las atribuciones del Concejo Municipal, está la de dictar reglamentos de la corporación conforme al Código Municipal (artículo 13, inciso c).

5°—Que el requerimiento de una normativa particular en cuanto a al funcionamiento de ventas ambulantes y estacionarias, es necesario para regular este tipo de comercio en beneficio de los ciudadanos en general:
Por tanto:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARVA DE HEREDIA

Acuerda el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE VENTAS AMBULANTES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Definiciones.** Para los efectos del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Licencia:** es la autorización que previa solicitud del interesado, y verificado el cumplimiento de los requisitos, concede la municipalidad para ejercer la actividad lucrativa, conforme a lo establecido en la Ley N° 6587 y este reglamento.
- b) **Ley:** para los efectos del presente reglamento siempre que se mencione la ley, se entenderá que se refiera a la Ley número 6587 de 24 de agosto de 1981: “Ley de Ventas Ambulantes y Estacionarias”.

- c) **Vendedor ambulante:** se define así a aquella persona física que cuenta con la respectiva licencia municipal para ejercer el comercio exclusivamente en forma ambulante en las vías públicas del cantón, de conformidad con el presente reglamento;
- d) **Línea comercial:** es el tipo de producto al cual se destinará el puesto.
- e) **Puesto:** es la instalación física por medio de la cual se ejercerá la actividad comercial ambulante, (vehículo, carreta, persona, etc.)
- f) **Vía pública:** el espacio público comprendido por las avenidas, aceras y calles del cantón.

CAPÍTULO II

Licencias

Artículo 2°—Nadie podrá realizar el comercio en forma ambulante en las vías públicas sin contar con la respectiva licencia municipal.

Por venta ambulante se entiende la que se realiza por medio de recorrido, usando algún vehículo motorizado, carreta halada por una persona, o que la persona misma porte los objetos que ofrece vender.

Las ventas estacionarias, por la naturaleza propia de la ciudad, el nulo planeamiento del crecimiento urbano en el cuadrante central, el congestionamiento vial, así como otras circunstancias propias del cantón, se prohíben en forma total y en modo alguno podrán autorizarse en el futuro.

Por venta estacionaria se entiende la que se realiza en un lugar fijo, establecido de previo por la administración, lo que no está autorizado en el caso concreto.

Artículo 3°—La licencia deberá ser solicitada ante la administración municipal, por escrito en papel tamaño carta, indicando nombre, calidades, dirección, actividad a desarrollar, lugar para notificaciones y la firma. Acompañando quinientos colones en timbres municipales, una certificación de antecedentes penales (hoja de delincuencia). Indicar la actividad comercial a realizar. Copia certificada de la cedula de identidad o de residencia en su caso. Póliza de riesgos del trabajo o certificación de la misma y presentar el formulario de solicitud de patente debidamente lleno.

Artículo 4°—**Para obtener la licencia municipal se requiere:**

- a) Ser mayor de edad, costarricense por nacimiento o naturalización con más de diez años de adquirida.
- b) Presentar dos cartas de recomendación, y.
- c) Cumplir con los trámites respectivos ante la Municipalidad acreditando la solvencia moral que lo autorice a ejercer su labor.
- d) En el caso de ser contribuyente de la Municipalidad de Barva, el solicitante deberá estar al día en el pago de los impuestos, tasas, servicios y demás obligaciones ante el municipio para poder optar por la patente.

Artículo 5°—**Las licencias municipales caducarán:**

- a) Por falta de pago de dos o más trimestres.
- b) En caso de que el concesionario no la utilice en forma regular por espacio mínimo de un mes.
- c) Cuando se compruebe que se ha transferido el derecho a otra persona o que el concesionario no ejerza su labor personalmente.
- d) Por el dictado de sentencia firme contra el concesionario, por delitos de índole sexual, contra la propiedad y contra las buenas costumbres.
- e) Cambio de línea comercial establecida en la adjudicación de la licencia sin autorización previa de la municipalidad.
- f) No acatamiento de órdenes sanitarias emitidas por el ministerio de salud y desacato o órdenes de la municipalidad para el buen funcionamiento; y.
- g) La no presentación de la licencia o carné a la autoridad respectiva cuando sea requerido para ello.

Artículo 6°—No obstante lo dicho en cuanto a las ventas estacionarias, la municipalidad podrá otorgar permisos temporales para ventas estacionarias o ambulantes, a juicio de la administración, en los siguientes casos:

- a) Días feriados o de celebraciones especiales.
- b) Cuando se celebren, ferias, fiestas cívicas o patronales, eventos culturales de cualquier tipo, artesanales, promociones de editoriales y cualquier otra de interés cultural, religioso, artístico, a juicio de la administración.

Artículo 7°—Las ventas ambulantes no funcionarán en lugares prohibidos por otras leyes, o en aquellos lugares en que su presencia atente contra la seguridad del peatón y el libre tránsito de vehículos.

Artículo 8°—El horario de las ventas ambulantes será de las seis a las dieciocho horas, salvo que se autorice un horario fuera de ese lapso atendiendo a la naturaleza del producto que se ofrezca al público, a juicio de la administración. En todo caso, de las dieciocho horas en adelante, su funcionamiento deberá contar con una licencia especial cuya actividad deberá valorarse.

Se considera prohibido el expendio de alimentos preparados en calles, parques o aceras y otros lugares públicos, conforme lo dispone el artículo 218 de la Ley General de Salud. Así como la venta de pólvora o cualquier otro material explosivo con fines pirotécnicos, no autorizado por las autoridades de salud y del ministerio de seguridad pública.

Artículo 9°—No podrán los vendedores ambulantes ubicarse en ningún sitio por más del tiempo necesario para atender a los clientes, el cual se limita a cinco minutos, además de hacerlo de forma que obstruyan ventanas o entradas de los comercios establecidos, a una distancia menor de dos metros de la línea de la pared, cuyos dependientes y/o productos obstruyan la acera u ocupen la vía pública para ejercer la actividad, las

esquinas donde converjan las zonas de seguridad peatonal, a menos de veinticinco metros de las esquinas, dentro o en las salidas de estaciones o paradas de autobuses, ni donde la presencia de tales actividades afecten el libre tránsito de las personas o vehículos, tanto por las aceras como por la vía pública, ni tampoco en los parques o plazas dedicadas al deporte o la recreación, "pollos" de los parques o espaldones de la vía pública.

Artículo 10.—Los vendedores de lotería y chances, flores, revistas, deberán solicitar la respectiva licencia, lo mismo que los limpiadores de calzado que sean mayores de edad, los vendedores de periódico también deben contar con la licencia. Todos los vendedores contemplados en este artículo no podrán hacer uso de ningún tipo de mobiliario para ejercer su actividad.

Artículo 11.—Únicamente se permitirá ejercer la actividad cuando se expendan los siguientes productos: frutas nacionales -sin partir-, hortalizas y verduras, -sin partir- golosinas, artesanía nacional, juguetes nacionales, periódicos, revistas, granizados y helados, flores, pasamanería o buhonería, lotería y chances. Así como los que se autoricen por parte de la administración con sujeción a las leyes nacionales y que no atenten contra la moral, las buenas costumbres y la salud pública.

Se considerarán también como ventas ambulantes las que se ejecuten o se lleven a cabo, mediante el uso de camiones o vehículos ruterios, propiedad de personas físicas o jurídicas, dentro del cantón de Barva. Se entiende por tales a los que lleven a cabo actividades de venta de los productos autorizados en este reglamento y no la simple distribución o entrega de pedidos.

Artículo 12.—El expendio de alimentos de consumo directo solo se autoriza en los casos contemplados en el artículo 6° de este Reglamento y se exigirá la presentación del certificado de funcionamiento sanitario expedido por el ministerio de salud. En tal caso los vendedores deberán portar un carné de salud y vestimenta adecuada conforme a los reglamentos y leyes sanitarias.

Artículo 13.—El Instituto Costarricense de Electricidad y el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, no podrán suministrar fuerza eléctrica, ni agua, a ningún puesto estacionario que se instale en contravención al presente reglamento en la ciudad de Barva.

CAPÍTULO IV

Traslados, traspasos y renunciaciones

Artículo 14.—Queda terminantemente prohibido el traslado de una licencia sin la autorización previa de la municipalidad. Igualmente se prohíbe el uso de alta voces o cualquier otro equipo sonoro, con el fin de anunciar o atraer la atención del público para que adquiera sus productos.

Artículo 15.—Al concesionario que se le comprobare la negociación de su licencia, de forma inmediata se le cancelará la misma.

Artículo 16.—La solicitud de cambio de línea comercial deberá ser tramitada mediante escrito en papel común con timbre municipal de cien colones ante la administración municipal.

Artículo 17.—En caso de caducidad o renuncia de una licencia por cualquier motivo, la municipalidad procederá a la adjudicación de esa licencia por medio de sorteo entre las solicitudes pendientes.

CAPÍTULO V

Procedimientos especiales

Artículo 18.—La Municipalidad autorizará las ventas ambulantes en el cantón central y sus distritos, limitándola cuando considere que la cantidad de licencias autorizadas pueda causar desorden vial o de cualquier otro conexo o que se altere la tranquilidad pública.

Las autoridades nacionales estarán obligadas a colaborar para que las decisiones (sic) municipales tengan el debido cumplimiento.

Artículo 19.—La Municipalidad se reserva el derecho de fijar rutas a los vendedores cuando las condiciones del tránsito o de los peatones lo ameriten, así como por cualquier otra causa que surja a juicio de la administración.

Artículo 20.—La Municipalidad está obligada a enviar al Departamento de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las listas actualizadas de las personas a las que se les ha otorgado licencia de vendedor ambulante para que dicho departamento pueda ofrecerles cuando se considere oportuno, un empleo compatible con sus posibilidades en una actividad productiva.

Artículo 21.—El inspector municipal verificará el debido acatamiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y estará obligado a reportar ante el departamento de patentes de la municipalidad cualquier situación anómala, con el fin de que la misma sea corregida o en su defecto para que la licencia respectiva sea suspendida, temporal o definitivamente, atendiendo a la gravedad del hecho o a la inobservancia de la normativa legal.

CAPÍTULO VI

Recursos y sanciones

Artículo 22.—La resolución de la oficina administrativa respectiva, que deniega la licencia, tendrá los recursos de revocatoria y apelación para ante el Alcalde Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 179 del Código Municipal lo que en definitiva resuelva el alcalde, dará por agotada la vía administrativa.

Artículo 23.—Las resoluciones de la municipalidad que ordenen la caducidad de la licencia por falta de pago, no tendrán recurso alguno y su tramitación no admitirá prueba en contrario, salvo la excepción de pago. Las demás resoluciones se regirán por lo que dispone el artículo 179 del Código Municipal.

Artículo 24.—Por incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias podrá la municipalidad imponer las siguientes sanciones:

- a) Suspensión temporal de la licencia o clausura de la actividad.
- b) Denuncia por defraudación u otros delitos, según el caso, ante los tribunales de justicia.

Artículo 25.—El no pago del impuesto de patentes en los términos fijados en la ley y este reglamento, generará multas del 2% por cada mes o fracción de atraso, sin que pueda exceder del 24% del monto adeudado.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales

Transitorios

1°—Los permisos autorizados a la fecha de publicación de esta normativa, conservaran su vigencia, salvo que el adjudicatario incurra en alguna causal para la cancelación del mismo conforme al presente reglamento.

2°—La administración deberá contratar un estudio especial para determinar con base en el crecimiento de la población, el número de licencias que se puedan otorgar y su limitación para una zona o distrito. En tanto no se lleve a cabo dicho estudio, se tendrá especial cuidado en que las licencias se adjudiquen de forma tal que no haya un número elevado de vendedores y que no se altere el orden y la seguridad pública.

3°—Mientras la Ley de Patentes Municipales del cantón de Barva no disponga lo contrario se fija el pago de patente conforme está contemplada cada línea comercial tasada en la actual ley de patentes, si la actividad comercial no estuviera establecida, se aplicará la patente de comercio no clasificado a criterio de la administración municipal.

4°—De conformidad con la Ley número 7288 de 6 de junio de 1992 (Ley de Tarifas de Impuestos Municipales del cantón de Barva de Heredia), las personas físicas o jurídicas cuyas actividades estén distribuidas en uno o más cantones, aparte del cantón de Barva, y que estén sujetas al pago de patentes en esos cantones, deberán determinar la proporción del volumen de sus negocios que se generan en el cantón de Barva, para efectos del pago del impuesto correspondiente ante la municipalidad, para lo cual deberá presentarse certificación expedida por contador publico autorizado que incluya los factores determinantes para la imposición que determina la citada Ley N° 7288.

5°—Se exceptúa de las disposiciones del presente reglamento a los vendedores que concurren como tales a la feria del agricultor, para los que existe legislación específica a aplicar.

6°—El presente Reglamento deroga cualquier otra disposición anterior que se le oponga.

7°— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Barva de Heredia, 5 de marzo del 2007.—Lic. Yesael Molina Vargas, Proveedora Municipal. -1 vez.—(19996).

REMATES

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

REMATE 2007-01 REMATE DE PROPIEDADES

A las 11:00 horas del 30 de marzo 2007, en el Auditorio del Instituto Nacional de Seguros, ubicado en planta baja del edificio central se rematarán, libres de gravámenes hipotecarios, las propiedades que de seguido se detallan:

1. **Renglón N° 1 propiedad en Guápiles**
Con una base de \$7.690.273,00 (siete millones seiscientos noventa mil doscientos setenta y tres colones con 00/100). Ubicada en la provincia Limón, cantón Pococí, distrito Guápiles, del cementerio de Guápiles 100 oeste, 100 sur y 75 oeste. Cuenta con un terreno de 305.82 mts².
2. **Renglón N° 2 propiedad en Grifo Alto, Puriscal**
Con una base de \$12.136.133,00 (doce millones ciento treinta y seis mil ciento treinta y tres colones con 00/100). Ubicada en la provincia San José, cantón Puriscal, distrito Grifo Alto, 150 metros este de la Iglesia Católica. Cuenta con un terreno de 497.51 mts².
3. **Renglón N° 3 propiedad en Pavas, San José**
Con una base de \$20.343.660,00 (veinte millones trescientos cuarenta y tres mil seiscientos sesenta colones con 00/100). Ubicada en la provincia San José, cantón San José, distrito Pavas, 1 kilómetro oeste de la Embajada Americana. Cuenta con un terreno de 180.00 mts².
4. **Renglón N° 4 propiedad en Guápiles, Pococí**
Con una base de \$10.462.298,00 (diez millones cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos noventa y ocho colones con 00/100). Ubicada en la provincia Limón, cantón Pococí, distrito Guápiles, del Tránsito 50 este y 50 norte. Cuenta con un terreno de 478.93 mts².
5. **Renglón N° 5 propiedad en Limón centro**
Con una base de \$20.957.013,00 (veinte millones novecientos cincuenta y siete mil trece colones con 00/100). Ubicada en la provincia Limón, cantón Limón, distrito Limón, de la Licorera el Koral 200 mts Este y 50 Norte, barrio Corales III. Cuenta con un terreno de 186.89 mts².

6. **Renglón N° 6 propiedad en La Ulloa, Heredia**
Con una base de \$8.123.350,00 (ocho millones ciento veintitrés mil trescientos cincuenta colones con 00/100). Ubicada en la provincia Heredia, cantón Heredia distrito Ulloa, 175 sur de la entrada sobre calle La Granja, carretera a Barreal de Heredia. Cuenta con un terreno de 248.45 mts².
7. **Renglón N° 7 propiedad en San Nicolás, Cartago**
Con una base de \$5.160.732,00 (cinco millones ciento sesenta mil setecientos treinta y dos colones con 00/100). Ubicada en la provincia Cartago, cantón Cartago distrito San Nicolás, de la Iglesia Colonial de Quircot 200 sur, 200 este y 75 suroeste. Cuenta con un terreno de 173.71 mts².
8. **Renglón N° 8 propiedad en Los Guido Desamparados**
Con una base de \$12.625.571,00 (doce millones seiscientos veinticinco mil quinientos setenta y un colones con 00/100). Ubicada en la provincia San José, cantón Desamparados, distrito Patarrá, 100 oeste, 150 norte y 50 este del salón comunal, casa 197, sector 2 Los Guido. Cuenta con un terreno de 142.47 mts².
9. **Renglón N° 9 propiedad en San Carlos**
Con una base de \$31.569.200,00 (treinta y un millones quinientos sesenta y nueve mil doscientos colones con 00/100). Ubicada en la provincia Alajuela, cantón San Carlos, distrito Quesada, 1 kilómetro antes de Puente Casa, carretera a Florencia. Cuenta con un terreno de 4.937.89 mts².
10. **Renglón N° 10 propiedad en Jiménez, Pococí**
Con una base de \$4.971.002,00 (Cuatro millones novecientos setenta y un mil dos colones con 00/100). Ubicada en la provincia Limón, cantón Pococí, distrito Jiménez, 125 este de la plaza de deportes, barrio Molinos. Cuenta con un terreno de 550.83 mts².
11. **Renglón N° 11 venta de acciones de LACSA**
Certificados de Título de Capital Nominativo que se emite conjuntamente con un certificado de acciones comunes. Ambos certificados constituyen una unidad indivisible por 26 títulos de capital nominativo conocidos como Beneficios de Accionista correspondientes a 10,481 acciones comunes.
Base de referencia: \$52.000.00 (Cincuenta y dos mil dólares exactos) por lote total.
12. **Renglón N° 12 venta de inyectores para BMW**
Con una base de \$400.000,00 (Cuatrocientos mil colones con 00/100), son 6 inyectores marca BMW.
13. **Renglón N° 13 venta de lancha**
Con una base de \$918.750,00 (Novecientos dieciocho mil setecientos cincuenta con 00/100), consta de una embarcación marca Starcraft, serie de Casco srtp2403j687, construida en aluminio. Dimensiones: Eslora 4.57 mts, Manga 1.5 mts aproximadamente, Puntal 0.61 mts.
VISITAS
Renglonés del N° 1 al N° 10
Los interesados podrán inspeccionar los bienes y/o inmuebles a que se refiere este remate, previa coordinación con las funcionarias Kathia Retana y Maricel Sibaja del Departamento Recursos Materiales, al teléfono 287-6000, extensiones 2131 ó 2497.
Renglonés del N° 11 y N° 12
Los interesados podrán inspeccionar los bienes a que se refieren estos renglonés, apersonándose al Almacén de Existencias del Instituto Nacional de Seguros, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 11:30 a.m., previa cita con los señores Carlos Cordero Solera y/o Carlos Vargas Sanabria, teléfono 287-6200, extensiones 2721 ó 2766.
Lo anterior constituye un resumen del cartel que podrá adquirir, sin costo alguno, en el Departamento Proveeduría, ubicado en el octavo piso de Oficinas Centrales.
La venta de las propiedades es en efectivo, el Instituto no financia el costo de las mismas.
Departamento Proveeduría.—Lic. Carlos Quesada H., Jefe a. í.—1 vez.—(O. C. N° 18447).—C-47795.—(20860).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
AGENCIA EN POÁS
AVISO
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Yo, Mauricio Vargas Alfaro, cédula de identidad N° 2-0419-0657, solicitante del certificado de depósito a plazo, emitido por el Banco Nacional de Costa Rica, Oficina en Poás 033, que se detalla a continuación: